

UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Tesis

**“SANCIÓN A LOS REGIDORES DEL DISTRITO DE ACORIA POR
INFRACCIÓN DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA Y NORMATIVA SEGÚN
LA LEY N° 27972”**

**Para obtener el título profesional de
ABOGADA**

**Presentado por la Bachiller:
BARZOLA HUAMAN, NATHALY MAGALY**

**Asesores:
DR. ANTONIO LEOPOLDO OSCUVILCA TAPIA
ABOG. CHRISTIAN HELDRICH GAMARRA BAUTISTA**

HUANCAYO 2018

ASESOR DE TESIS

Dr. Antonio Leopoldo Oscuvilca Tapia
ASESOR METODOLÓGICO

Abog. Christian Heldrich Gamara Bautista
ASESOR TEMÁTICO

Dedicatoria

Para empezar, quiero agradecer a Dios por siempre iluminar mi mente, fortalecer mi corazón y porque me permitió conocer a aquellas personas que se convirtieron en mi compañía y mi soporte durante todo este periodo.

Mi tesis la consagro con demasiado amor y cariño a mis padres MARLON y OLINDA, quienes son los principales promotores de mis sueños, por todos sus esfuerzos y sacrificios, de ofrecerme una carrera para mi futuro y porque siempre creyeron en mi capacidad, brindándome cariño, amor y comprensión, por lo que agradezco cada consejo y cada palabra que han guiado mi vida.

Asimismo, a mis hermanos DEYVI, ZULEMA y ANGELY, quienes siempre me ofrecieron palabras de aliento que no me permitieron decaer ante las adversidades, quienes siempre estuvieron a mi lado apoyándome a que este sueño se haga realidad.

Por último, a mis familiares y amigos que compartieron su conocimiento, tristezas y alegrías sin esperar nada a cambio.

Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a la Universidad Peruana del Centro (UPeCEN) por haber aceptado ser parte de ella con la finalidad de estudiar mi carrera, así mismo, a los docentes de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, quienes me brindaron su apoyo para seguir adelante día a día.

Agradezco también a mis asesores de tesis el Abog. Christian Gamarra Bautista y el Abog. Antonio Oscuvilca Tapia, por brindarme la oportunidad de poder recurrir a sus capacidades y conocimientos jurídicos, prácticos e investigativos, esforzándose por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro ahora. Así como también, por haberme tenido toda la paciencia del mundo para guiarme durante todo el progreso de la tesis.

Finalmente reconozco el apoyo brindado por todos los empleados de la Municipalidad Distrital de Acoria porque me permitieron recabar referencia sin ninguna limitación, y a todas aquellas personas que hicieron factible la preparación de este documento brindándome su apoyo y experiencia, que contribuyeron en la revisión, redacción y referencia para lograr culminarlo.

Índice

Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	8
Índice	9
Resumen	11
Abstract.....	12
Introducción	13
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1. Planteamiento del problema	14
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema General	16
1.2.2. Problemas Específicos	16
1.3. Objetivos	16
1.3.1. Objetivo General.....	16
1.3.2. Objetivos Específicos	17
1.4. Justificación de la investigación	17
1.5. Limitaciones de la investigación.....	18
1.6. Viabilidad de la investigación.....	18
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. Antecedentes:.....	20
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	20
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	26
2.2. Bases teóricas	62
2.2.1. Los regidores de los gobiernos distritales.....	62
2.2.2. Función fiscalizadora y normativa según la Ley N° 27972	62
2.3. Definición de términos básicos	64

2.4. Hipótesis.....	67
2.4.1. Hipótesis General.....	67
2.4.2. Hipótesis Específicas	67
2.5. Operacionalización de variables	67
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....	69
3.1. Método de investigación	69
3.2. Diseño de la investigación	70
3.3. Población.....	72
3.4. Muestra	72
3.5. Descripción de instrumentos utilizados	72
3.5.1. Pruebas aplicadas.....	72
3.5.2. Técnicas de recolección de datos	72
3.5.3. Instrumentos de recolección de datos	73
CAPÍTULO IV ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	75
4.1. Descripción de resultados.....	75
4.2. Contrastación de hipótesis.....	75
4.2.1. Contraste de la primera hipótesis específica	75
4.2.2. Contraste de la segunda hipótesis específica	76
4.2.3. Contraste de la hipótesis general.....	77
4.3. Discusión de resultados.....	78
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFÍA.....	83
ANEXOS	84

Resumen

Este proyecto de tesis presentado pretende determinar la existencia de una sanción a los Regidores del distrito de Acoria de conformidad a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N°. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, donde se detalla las atribuciones y obligaciones de los regidores, teniendo como principales atribuciones: la función normativa permite que se plantee proyectos de ordenanzas municipales y la función fiscalizadora faculta a los regidores poder realizar la vigilancia y supervisión del desarrollo de la administración edil.

Pero la Ley precitada no establece la existencia de una sanción frente a la infracción de estas dos actuaciones que son fundamentales, a razón que por medio de estas dos actuaciones los regidores tienen la labor de evaluación, control, seguimiento de los proyectos y planes de progreso local aprobados por la administración edil.

Abstract

The present thesis project seeks to determine the sanction to the Acoria District Councilors for non-compliance with the auditing and regulatory function, as established in article 10 of Law N °. 27972 - Organic Law of Municipalities, in which it is determined that the regulators have the normative function (propose ordinance projects and municipal agreements) and the oversight function (perform control functions within the municipal management), but the aforementioned Law does not establish the existence of a sanction against the breach of these two functions that are very important, in relation to the control of municipal management; to reason that through the two functions the councilors have the task of evaluation, control and monitoring of projects and local development plans approved by the council management.

Introducción

El regidor de los Gobiernos Distritales tiene como una de las actuaciones más importantes que le otorga la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la función de fiscalización, que es un mecanismo de control por medio del cual se tiene connotación muy amplia, a razón que se entiende como sinónimo de vigilancia, inspección, seguimiento, supervisión, auditoría y control. Asimismo, otra función importante es la normativa en la cual el regidor tiene las facultades y obligaciones de plantear proyectos de ordenanzas, plantear proyectos de conformidad, formular pedidos y mociones del día que la Ley le otorga.

Esta investigación se sitúa en precisar la existencia de una sanción por la transgresión de las dos atribuciones fundamentales otorgadas a los regidores: la función fiscalizadora y normativa, debido a lo cual, se constituye en cuatro capítulos:

Capítulo I, por medio del cual se determina y se plantea el problema, así como las finalidades que se pretende lograr, realizando la justificación y determinando las limitaciones de la investigación.

Capítulo II, en la cual se desarrolla los antecedentes internacionales y nacionales, concretando las hipótesis y la operacionalización de variables.

Capítulo III, en este capítulo se muestra la metodología que se ha utilizado durante la investigación.

Capítulo IV, por medio de esta capítulo se contrasta el análisis de las evidencias encontradas concluyendo en resultados.

Finalmente se presentan las conclusiones y las recomendaciones para la incorporación de una sanción por la transgresión de las funciones atribuidas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Se considera al Concejo Municipal como el principal órgano establecido en el organigrama de cualquier municipalidad, la cual se encuentra constituida por el alcalde, quien es el encargado de dirigir la sesión de concejo y los regidores, a quienes se les atribuye funciones mediante la Ley Orgánica de Municipalidades, así mismo, estas actuaciones se encuentran señalados en el Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) y entre otras normas que son parte del manejo de la gestión edil con la finalidad de regular su actuación.

El Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972, 2003) se expresa las facultades, atribuciones y aspectos obligacionales que tienen los regidores frente a la gestión edil, siendo estas:

- Proponer un designio de ordenanza municipal y conformidad.
- Exponer sus pedidos en la Sesión de Concejo; así mismo, plantear las mociones de orden del día.
- Ejercer por delegación las facultades políticas del alcalde.
- Concurrir, constituir, asistir a las sesiones ordinarias del Concejo Municipal; así como, a las sesiones extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de concejo, o a las comisiones ordinarias o comisiones

especiales que integren o cualquier otra reunión de trabajo aprobada por el Consejo Municipal.

- Conservar la comunicación con los pobladores y demás organizaciones sociales y con la vecindad, ello con el objetivo de informar las dificultades y plantear soluciones frente al Concejo Municipal.

Dentro de las facultades otorgadas por ley, se precisa dos funciones muy importantes a los regidores; como es el caso de la función fiscalizadora y la función normativa, lo que faculta a los regidores a solicitar información con respecto avance y culminación de las obras en ejecución, gasto presupuestal de los planes de trabajo enfocados en el cumplimiento de metas, estados financieros, entre otros; así mismo, permite a los regidores poder realizar la evaluación, control y seguimiento del presupuesto participativo anual, la ejecución de las obras.

Así mismo, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972, 2003) en el artículo 11° señala que los regidores no pueden ejercer labores administrativas, así mismo, tienen prohibido asumir cargos de naturaleza ejecutiva o administrativa (incluye los cargos de carrera pública o los cargos de confianza), así mismo, tienen la prohibición de no ocupar cargos dentro del directorio, gerencia u otros, en la misma municipalidad o en las empresas municipales de su jurisdicción, ejercen su función a tiempo parcial y perciben una dieta que se encuentra fijada por el Concejo Municipal.

La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades no señala en ninguno de sus artículos sobre la sanción frente a la infracción de estas actuaciones, generando un vacío legal a razón que las personas que ostentan una regiduría no se encuentran obligados a realizar la función fiscalizadora y producción normativa, perjudicando el adecuado control, supervisión y aspectos evaluativos del progreso de la gestión edil.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cuál es la sanción a los regidores del distrito de Acoria por infracción de la función fiscalizadora y normativa prevista en la Ley N° 27972?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Qué consecuencias genera la infracción de la función fiscalizadora y normativa por parte de los regidores del Distrito de Acoria?
- ¿Por qué la Ley N° 27972 no determina la efectividad de sanción frente a la infracción de la función fiscalizadora y normativa por parte de los regidores del Distrito de Acoria?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar cuál es la sanción a los regidores del Distrito de Acoria por infracción de la función fiscalizadora y normativa prevista en la Ley N°. 27972.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar las consecuencias que genera la infracción de la función fiscalizadora y normativa por parte de los regidores del Distrito de Acoria.
- Analizar por qué la Ley N°. 27972 no determina una sanción frente a la infracción de la función fiscalizadora y normativas de los regidores del Distrito de Acoria.

1.4. Justificación de la investigación

- a) Se justifica la investigación de manera teórica, porque tiene la finalidad de incorporar al conocimiento sobre la sanción frente a la infracción de la función fiscalizadora y de función normativa de los regidores, que servirá como instrumento de sanción frente a la infracción de las actuaciones, que la Ley N° 27972 otorga a los regidores.
- b) Se justifica la investigación de manera práctica, porque pone en evidencia sobre la efectividad de un vacío legal en el artículo 10° Ley N° 27972 en cuanto a la infracción de la función normativa y fiscalizadora que se les otorga a los regidores con el propósito de realizar un control del gobierno.
- c) Se justifica la investigación de manera social, porque se enfocará en estudiar la infracción de la función fiscalizadora y de producción normativa que otorga la Ley N° 27972, a los regidores con la finalidad que puedan supervisar y fiscalizar el progreso de la gestión municipal, que ocasiona que no se lleve un buen control en cuanto a la referida

función de gobierno; por lo tanto, es importante incluir una sanción frente a esta infracción de actuación para fortalecer el cumplimiento de estas dos prerrogativas que son muy importantes, ofreciendo a la población mayor confianza respecto de la función de los regidores, quienes son representantes del pueblo y quienes a su vez ejercen - por función -, la labor fiscalizadora dentro de la administración edil.

- d) Se justifica la investigación de manera metodológica, porque nos ha permitido generar un aporte metodológico, explicando la realidad jurídica de la no efectividad de una sanción a los regidores del distrito de Acoria por la infracción de la función fiscalizadora y normativa prevista en la Ley N° 27972.

1.5. Limitaciones de la investigación

El tema de investigación tiene como principales representantes de sus limitantes a la falta de casos referidos a la sanción frente a la infracción de la función fiscalizadora y de función normativa de los regidores, así mismo, el vacío legal que existe dentro de la Ley N° 27972, porque no se determina una sanción frente al infracción de las dos actuaciones más importantes que la ley en mención otorga.

1.6. Viabilidad de la investigación

Esta investigación es viable bibliográficamente porque se encuentra caracterizada por ser realizable, a razón que contiene la referencia requerida que permite el progreso de esta investigación, y así mismo, la

hacedora cuenta con experiencia respecto a las actuación de los regidores dentro de la corporación municipal, a consecuencia de que la autora ha desempeñado labores en el área de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Acoria, área que tiene como una de las actuación apoyar asuntos administrativos al Concejo Municipal, integrado por los regidores y el alcalde, ello de conformidad con la documentación de gestión y de administración MOF, ROF y RIT.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes:

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Según (TRUJILLO, 2016) en su tesis para obtener el grado de maestría “Los Gobiernos Municipales como agentes del progreso social: El caso del H. concejos de Tijuana 2014-2016” concluye: Que en el aspecto normativo, los municipios presentan aquella capacidad para formular, aprobar y administrar la zonificación, así como para planear el progreso urbano, realizando la prestación y gestión de los bienes y servicios públicos, así como además, tal y como se cita, la normativa le obliga a asumir responsabilidades para la implementación de programas en torno a la atención de temas vinculados al aspecto social, tales como: educación, salud, asistencia social, alimentación, etc. No obstante, los municipios no cuentan con autonomía para legislar, su capacidad es más bien reglamentario, la misma que se traduce en aquella posibilidad que tienen los concejos municipales de traducir las leyes federales y estatales en medidas administrativas adecuadas al municipio. Aunque en el aspecto normativo no se observan impedimentos significativos para la implementación y función de los programas sociales, sus limitaciones se muestran en la incapacidad de establecer programas sociales que vayan más allá de las limitaciones del tiempo fijadas para la administración municipal, lo que reduce significativamente el impacto

que estos puedan tener para abordar las problemáticas sociales. En consonancia a lo señalado en las leyes nacionales y estatales analizadas, el municipio ha incorporado una estructura orgánica destinada a abordar cada uno de los aspectos señalados en la Ley General de Progreso Social y administra los recursos propios y asignados para su función, dicho en otros términos, el municipio dispone de una estructuración sumamente amplia para el área de progreso, a la que se integran diversas figuras únicas como la Sindicatura Social Municipal y la Secretaria de Educación Pública Municipal. Por otro lado, la capacidad institucional del Concejo de Tijuana, B.C. para implementar programas sociales, ya sea por propia iniciativa local o a través de mecanismos intergubernamentales, se ve limitada principalmente por aspectos de naturaleza económica y administrativa, esta última atingencia, tiene más que ver con el inadecuado diseño técnico de los programas sociales (pág. 71).

Según (TAPIA, 2016) en su libro “El manual del Regidor Municipal” señala:

La Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, la normativa local o también llamadas constituciones locales y la legislación en materia municipal de cada estado, han establecido que el gobierno del municipio deberá estar bajo la dirección de un Concejo (el cual es el órgano colegiado y deliberativo de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del municipio, integrado por

un presidente municipal, uno o más síndicos y un número determinado de regidores que dicten las leyes concernientes de cada estado). Asimismo, como ya se dijo los Concejos se encuentran conformadas por un Presidente Municipal (es el encargado de ejecutar las determinaciones por el Concejos y es responsable del buen trabajo de la administración pública municipal) y el número de síndicos (son encargados de defender los interés municipales y de representar jurídicamente al Concejos) y Regidores (son los miembros del Concejos cuya función primordial es la vigilancia de las diversas comisiones de la administración pública municipal que les son encomendados, contribuir en la toma de iniciativa, contribuir en sesiones de Alcaldía y la finalidad fundamental de la función del Regidor(a) es contribuir de forma colegiada con los demás integrantes del Concejos (Presidente(a) Municipal y el/la Síndico los/las Síndicos), para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y conformidad del mismo) (pág. 31).

Los regidores tienen por actuación generales (TAPIA, 2016, págs. 47-48):

- a) El Regidor como integrante del Concejos, tomará iniciativa de manera normativa y operativa.
- b) El Regidor como responsable de cada comisión que se le fue asignado.

- c) El Regidor como es considerado suplente cuando se presente alguna falta de una Autoridades Municipales.
- d) Asimismo, el regidor tiene formular, consentir y remitir la conformidad y las disposiciones que son de naturaleza general, que resultan necesarios para el buen trabajo y la organización de los servicios dirigidos al público y de la administración pública municipal.
- e) El regidor tiene la facultad de designar a los encargados de las comisiones que realizan inspecciones y/o actividades de vigilancia referidas con el progreso de la gestión (administración de gestión y provisión de los servicios públicos municipales).
- f) Organizar de forma estructurada y colaborativa en la gestión de la administración pública municipal.
- g) Nombrar a propuesta del Presidente Municipal, al secretario del Concejos, al Tesorero y al Contralor Interno.
- h) Analizar, deliberar y posteriormente aprobar el presupuesto relacionado con los egresos, el tabulador municipal y la iniciativa normativa vinculada a los ingresos del Municipio, en sesión de Alcaldía.
- i) Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- j) Aprobar el plan de progreso municipal y plan de progreso urbano, en sesión de Alcaldía.
- k) Fomentar las actividades productivas, educacionales, de salud, además de actividades culturales y de fomento al deporte.
- l) Promover y propiciar el civismo de los diferentes sectores de la población. Actuaciones específicas vinculadas con la asistencia puntual a las sesiones de Alcaldía, contribuyendo con voz y voto.
- m) Concurrir a las ceremonias oficiales y las actuaciones demás actos que fueren citados por el presidente municipal.
- n) Solicitar a la Alcaldía se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando se rehusare el presidente municipal a convocar a sesión sin expresar la causa o razón o cuando por cualquier motivo no se encontrase en posibilidad de realizarse, los regidores podrán convocarla.

Asimismo, (TAPIA, 2016) señala que la Contraloría Municipal es la encargada de realizar las actuaciones de control y vigilancia de las funciones públicas y de los planes y otros programas de gobierno. Su titular es designado por el Concejos a propuesta del Presidente Municipal (pág. 80).

Entre sus actuaciones más importantes se encuentran¹ (TAPIA, 2016, págs. 80-81):

- a) Planificar, coordinar, programar y organizar el sistema de control y evaluación municipal.
- b) Realizar la fiscalización del ingreso en función del gasto público municipal, además de su congruencia con el presupuesto de egresos.
- c) Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación.
- d) Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones.
- e) Vigilar que el destino de los recursos federales y estatales que sean asignados a los Concejos se apliquen en los términos estipulados en la normativa, los reglamentos y los convenios respectivos.
- f) Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.
- g) Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Concejos.

¹ Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 95º.

- h) Contribuir en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio.
- i) Emitir los dictámenes de los estados financieros de la tesorería municipal, así como de verificar que se remitan los informes respectivos a la Contaduría General de Glosa.
- j) Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la tesorería municipal, ello de conformidad con los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- k) Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Según (NOVOA C. M., JULIO 2012), en su artículo “El regidor: facultades, derechos, obligaciones y restricciones”, señala que el artículo 194° de La Carta Magna del Perú ha establecido que la estructuración y forma de organización del gobierno local está conformado por el Concejo Municipal, en su condición de órgano normativo y fiscalizador, mientras que la Alcaldía, tiene la condición de órgano ejecutivo. Por otra parte, el artículo 5° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades ha dejado establecido que el Concejo Municipal ejerce actuación de producción normativa y

fiscalizadora, es importante señalar que los regidores no pueden ejercer actuación ejecutivas ni administrativas y que para la función pública existe un marco normativo que está dividido en dos grandes rubros (págs. 1-6):

a) Marco normativo interno:

Compuesto por todas las disposiciones que emite cada entidad pública (ROF, manuales, directivas, instructivos, etc.)

b) Marco normativo externo:

Comprende la normativa expedida por agentes ajenos a la entidad y que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades (sistemas administrativos, normas de control, etc.)

Según (GHIGLINO, 2008), en su artículo denominado “La Función Fiscalizadora de los regidores”, opina que el rol del Regidor es un rol fiscalizador, evitando los excesos que pudieran cometerse por parte del órgano ejecutivo, dentro de este rol fiscalizador se encuentra comprendido la totalidad del conjunto de regidores, ya sean de la mayoría o de la minoría, pues para ello han sido elegidos por voto popular, debiendo cumplir de forma imperativa con esa tarea, toda vez que el gobierno municipal administra bienes públicos y estos bienes pertenecen a la comunidad, siendo por tal razón, los regidores, los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas, así como por el adecuado manejo de los recursos

públicos, por lo cual la parte ejecutiva está en la obligación de proporcionarles toda la referencia que soliciten dentro de sus facultades y no interponer obstáculos, toda vez que si la administración es transparente, es decir que no hay nada que ocultar, por tanto no hay razón por la cual impedir la actuación de la función fiscalizadora (págs. 01-02).

Según (COHAILA, DICIEMBRE 2015), en su artículo “Planificación y fortalecimiento de la función normativa y fiscalizadora de los regidores y del Concejo Municipal”, opina que la importante función o rol que deben cumplir los regidores en nuestro país, en muchos casos no se valora ni se fomenta, ni la contribución como agentes de cambio y en otros casos se obstruye deliberadamente su labor de competencia normativa y fiscalizadora. Gran parte de los regidores tienen muy poca comunicación con las organizaciones sociales y los vecinales, razón por la que no siempre están bien informados sobre los planes, programas y proyectos municipales, así mismo frente a la representación de pedidos y de mociones de orden del día, se observa que los regidores no son atendidos con regularidad u oportunidad (págs. 1-3).

De conformidad (USAID, 2015), en el libro “Programa de Entrenamiento para Regidores y Regidoras Municipales, periodo 2015-2018” cita lo siguiente:

I. LA FISCALIZACIÓN, UNA FUNCIÓN CLAVE DEL REGIDOR(A)

1. La función de la función fiscalizadora en el Concejo Municipal

Las actuaciones claves realizadas por los regidores es la de fiscalizar, pues a través de estas actuaciones se comprueba que la administración de la gestión municipal se viene desarrollando dentro del marco de la legalidad. Es decir, que los recursos públicos sean destinados a atender las prioridades del progreso local y respetando los planes de progreso local concertado y otra conformidad con la población (pág. 87).

De conformidad al inciso 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la fiscalización, los regidores y las regidoras ejercer actuación de fiscalización de la administración municipal (pág. 87).

Las modalidades a través de las cuales el Concejo Municipal ejerce sus actuaciones de fiscalización son tres:

- Los regidores y las regidoras, directamente en cumplimiento de sus facultades.
- Las comisiones permanentes de trabajo en cada una de las áreas de su composición y de su competencia.

- Las comisiones especiales en los casos para los que específicamente fueron designados por el pleno del Concejo Municipal.

La función fiscalizadora de los regidores implica la realización de pedidos de información, investigando y formulando recomendaciones y cuando sea el caso, formular la denuncia por las irregularidades de las cuales haya tomado conocimiento o en su caso la comisión de delitos (pág. 87).

El resultado de la fiscalización que es realizada por los regidores deberá ser presentado al despacho de alcaldía, informando al pleno del Concejo, con las recomendaciones pertinentes, a fin que el alcalde ejecute las actuaciones que correspondan (pág. 87).

2. Facilidades para la función de la función fiscalizadora

La Municipalidad tiene la obligación de proveer las facilidades correspondientes para llevar a cabalidad la función fiscalizadora de los regidores, otorgándoles ambientes y adecuados equipos de trabajo, así como personal de apoyo (pág. 88).

Las normas internas de la entidad municipal pueden desarrollar la función de fiscalización y establecer de forma más directa, la obligación de la gestión de la administración municipal de brindar la referencia que requiera la comisión respectiva y también las organizaciones de vigilancia ciudadana (pág. 88).

Asimismo, en las normas internas de la municipalidad deben establecerse disposiciones para que las y los empleados y el personal en general les brinden la referencia y todas las facilidades para la función. (pág. 88).

Algunos reglamentos internos incluso permiten el acceso a los ambientes de la municipalidad en horas y días no laborales cuando la situación lo amerite.

Las autoridades y empleados(as) municipales tienen la obligación de brindar la referencia requerida por regidores y regidoras que se encuentren ejerciendo su fiscalización.

3. Fiscalización y vigilancia ciudadana de la administración municipal:

La fiscalización implica desarrollar un conjunto de actuación destinadas a verificar que se cumplan la conformidad con las organizaciones ciudadanas, que los programas,

servicios públicos y la ejecución de las políticas públicas que se desarrollen de conformidad a los compromisos contraídos, que la cobertura de los servicios se garantice y se brinde con calidad y oportunidad, que los recursos públicos se ejecuten de conformidad a las prioridades acordadas dentro de un adecuado proceso de planificación y presupuesto, etc. (pág. 88).

Una buena fiscalización va de la mano con las actuaciones de vigilancia ciudadana, pues ambas se fortalecen y potencian. Por ello, el rol fiscalizador también implica que las reglas de juego sean claras, transparentes y conocidas por todos los que tienen alguna responsabilidad con su ejecución y vigilancia, así como también exigir el cumplimiento del derecho al acceso a la referencia pública sobre la administración municipal (pág. 88).

En la función de su rol de fiscalización, regidores y regidoras deben promover el respeto por las actuaciones de vigilancia de la población sobre los programas y servicios municipales. Deben recoger sus apreciaciones y canalizarlas para mejorar la intervención de las municipalidades en el proceso de implementar las políticas de progreso local (pág. 89).

Los regidores y las regidoras también rinden cuentas sobre el desempeño de su rol fiscalizador, pues deben dar a conocer a la ciudadanía las actuaciones de fiscalización realizadas y sus resultados.

4. Actuación de control de la Contraloría General de la República:

La Contraloría General de la República es la entidad que lidera el Sistema Nacional de Control, el mismo que debe ser entendido como el conjunto de órganos de control, normas de control, métodos y procedimientos destinados a conducir y desarrollar las funciones de control gubernamental (pág. 89).

(USAID, 2015) Refiere que el Sistema Nacional de Control está integrado por los siguientes órganos de control:

- i. La Contraloría, como ente técnico rector.
- ii. Todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental en el gobierno nacional, gobiernos regionales, locales, unidades administrativas de los Poderes Legislativos, Judicial y Ministerio Público, los organismos autónomos, organismos reguladores, las empresas públicas y las privadas que administren o perciban recursos públicos (pág. 89).

- iii. Las sociedades de auditoría, entiéndase a las sociedades externas independientes, cuando son elegidas por la Contraloría General, las mismas que son contratadas durante un periodo determinado, para realizar diversos servicios de auditoría en las entidades: relativas a aspectos económicos, financieros, de sistemas informáticos, de medio ambiente, entre otros (pág. 89).

La Contraloría General, en su condición de ente técnico y rector, es la que organiza y desarrolla las actividades relacionadas con el control gubernamental en forma descentralizada y permanente, a través de las diversas unidades orgánicas responsables del control gubernamental de las distintas entidades (pág. 90).

4.1. ¿Qué es el control gubernamental?

Según la Ley del Sistema Nacional de Control, el control gubernamental, es la actividad consistente en la realización de acciones de supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la administración pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, claridad y economía, ya sea en el uso de los recursos públicos así como del destino de dichos recursos y bienes del Estado, así como del

cumplimiento de la normatividad legal, también los aspectos relacionados con los lineamientos de política y planes de acción, evaluando periódicamente los sistemas de administración, sistemas de gerencia y sistemas de control, con la finalidad de su mejora a través de la adopción de actuaciones preventivas y correctivas que resulten pertinentes (pág. 90). El control externo o el control interno llevado a cabo de manera previa y simultánea son de competencia exclusiva de las autoridades, trabajadores y servidores públicos de las entidades, con responsabilidad propia de la actuación que les sean inherentes. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor ejecutor (pág. 90).

5. Conexión entre el Concejo Municipal y el órgano de control:

En el caso de los gobiernos locales, el control interno está a cargo de un empleado que depende funcionalmente y administrativamente de la Contraloría General de la República. Este empleado es designado por concurso público de mérito (pág. 91).

El Órgano de Control Institucional controla a todos los órganos del gobierno local y abarca todos sus actos y operaciones y el jefe emite informes de periodicidad anual al

Concejo Municipal acerca de la función de su actuación y del estado del control respecto del uso de los recursos municipales asignados (pág. 91).

La auditoría realizada a los estados financieros y presupuestarios de la entidad es efectuada con periodicidad anual, de conformidad a lo señalado por la Contraloría General de la República (pág. 91).

II. LA FUNCIÓN NORMATIVA: LEGISLANDO CON ENFOQUE Y ORIENTACIÓN A RESULTADOS

1) Las políticas públicas: son el conjunto de iniciativa políticas que provienen del Estado, en sus diferentes sectores y niveles (nacional, regional y local). Son iniciativa estratégicamente seleccionadas que, por su carácter imperativo, tienen un ámbito de aplicación e influencia decisoria en el ámbito en el cambio social:

- Una política pública es una posición básica o decurso de acción, guiada por principios y referencia para orientar la iniciativa respecto a una necesidad o situación que implique su naturaleza de interés público.
- Las políticas públicas se encuentran definidas en un ordenamiento de prioridad siendo que el ámbito de

acción del gobierno en el tratamiento de la problemática o las necesidades de la población, según su propia naturaleza y la urgencia de su implementación.

- La política pública depende íntegramente del momento y de los sujetos involucrados en la interpretación, abordaje y priorización del problema, así como también de la referencia disponible sobre el mismo.
- Es importante que exista consenso sobre la problemática que afecta a la población y la mejor forma de enfrentarlos desde las políticas públicas. Ello contribuirá a que las iniciativas políticas para su implementación sean tomadas con un mayor compromiso por parte de las autoridades y la sociedad civil tenga mayor interés en su vigilancia (pág. 99).
- Toda política pública es originada en el diagnóstico contributivo de la problemática que pueda o afecte a la población y que requiere ser encarado con suma urgencia.
- Las políticas siempre son explícitas, su contenido está expresado en un instrumento público como las leyes, los instrumentos, los programas, los procedimientos, la entrega de productos y servicios públicos.

“Las políticas públicas son el producto del propio sistema político; y, primordialmente impulsadas por el Estado, a quien corresponde brindarles o sancionarlas de la formalidad que legitima sus instrumentos de expresión de éstas.

Aun cuando el antiguo enfoque que dotaba al Estado de la responsabilidad total y el poder exclusivo sobre el procedimiento de políticas públicas ha venido siendo dejado de lado definitivamente en los sistemas que se orientan al logro de una gobernabilidad dentro del marco de la democracia, en ese sentido no resulta siendo posible descartar que entre los representantes que intervienen en el proceso de políticas públicas, el rol del Estado sea predominante, por el hecho mismo de que la proposición de política adquiere su carácter público porque, como dice Thoenig, son autoridades públicas, las que invisten a las políticas de legitimidad (pág. 100).

1. Características de las políticas públicas:

- a. Buscan solucionar un problema que afecta a un grupo poblacional y que debe ser encarado tomando en cuenta las demandas sociales.

- b. Se originan en iniciativa políticas de autoridades, que se sustentan en Planes (Plan de Acción por la Infancia, Plan de Igualdad de Oportunidades, etc.).
- c. También se inician en los gobiernos dentro de los distintos niveles.
- d. Están constituidas por iniciativa estratégicas cuya aplicación va a promover cambios en la situación de las personas, por ello son de interés público.
- e. Se expresan a través de normas legales, instrumentos, programas, procedimientos.

Es el conjunto de iniciativa políticas públicas que provienen del Estado, en sus diferentes sectores y niveles (nacional, regional y local). Se administran e institucionalizan a través de instrumentos legales como Leyes, Reglamentos de leyes, Decretos, Ordenanzas Regionales, Ordenanzas Municipales, y otras normas de naturaleza obligatoria tanto para los que las dictaminan como para los que las aplican o ejecutan o los que realizan la evaluación de éstas.

Las políticas públicas definen un orden de prioridad y el ámbito de acción del gobierno en el tratamiento de los

problemas o necesidades, según su naturaleza y urgencia.

Las fuentes principales que expresan las políticas públicas son las leyes, instrumentos, programas, procedimientos, entrega de productos y servicios públicos.

Una propuesta transparente de política pública asume su naturaleza pública porque son autoridades públicas las que invisten a las políticas de legitimidad. Se dice que las políticas son públicas porque se convierte en un producto del Estado.

Las políticas públicas orientadas a resultados, deben considerar siempre el valor público.

El valor público es aquel creado por el gobierno por medio de leyes, servicios, regulaciones, y está determinado por las preferencias ciudadanas.

Una política pública está institucionalizada cuando es creada por una norma, cuando su ejecución es responsabilidad de una instancia que forma parte del Estado, cuando cuenta con recursos económicos para su operación y capacidades humanas para su ejecución.

2. La función normativa de los regidores:

En la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972, 2003) se plasma la naturaleza de función de producción normativa de los regidores, la misma que se encuentra prevista en el artículo 10° de la ley en mención, que hace referencia obligaciones y facultades de los regidores.

- a. Proponen proyectos de ordenanzas: es la esencia de la función normativa de regidores y regidoras. Como podrá verse más adelante, las normas de carácter general como las ordenanzas tienen como fin regular la implementación de las políticas públicas locales que van a contribuir al progreso del distrito o provincia (USAID, 2015, pág. 108).
- b. Proponen proyectos de ordenanzas de conformidad: para viabilizar iniciativa tomadas por el Concejo Municipal, muchas de estas están referidas a asuntos de vinculación específica o en otras de interés o naturaleza pública, relacionada con la vecindad o la institución, que expresan la voluntad de los órganos de gobierno para practicar determinados actos o tener que sujetarse a conductas o normas institucionales (USAID, 2015, pág. 108).

La normatividad municipal en la materia de su competencia es de cumplimiento obligatorio por la ciudadanía y sobre todo por las autoridades nacionales y regionales concernientes (USAID, 2015).

Ninguna otra autoridad del estado puede interferir en el cumplimiento de la normativa municipal (autonomía) y tienen la obligatoriedad de respetar a la autoridad municipal en los asuntos de su competencia (USAID, 2015, pág. 109).

2.1. Clasificación de normas Municipales:

A continuación, presentamos una clasificación de las normas municipales y sus características de conformidad a la clasificación del “Programa de Entrenamiento para regidores y regidoras municipales” (USAID, 2015):

a. Ordenanzas (emitido por el concejo Municipal):

- Son las normas de carácter general y dentro de la competencia municipal, las que poseen mayor jerarquía en la estructura normativa, mediante las cuales se regula la organización interna así como

los instrumentos de administración (instrumentos de gestión), la regulación, administración y actos de supervisión de los servicios públicos, así como las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa según su naturaleza, ya sea provincial o distrital (pág. 109).

- Por medio de ordenanzas se pueden crear, modifican, suprimir o exonerar los tributos municipales, ello en consonancia con el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, tales como arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites señalados por el referido artículo 74° (pág. 109).
- Es preciso indicar que las ordenanzas municipales que regulan aspectos tributarios expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas previamente por las municipalidades provinciales de su

circunscripción para su entrada en vigencia.

b. Conformidad (emitida por el Concejo Municipal):

- La conformidad es una iniciativa que adopta el Concejo Municipal, referida a asuntos de naturaleza específica o de interés público o que atañe a la vecindad o naturaleza institucional, que expresa la voluntad de éste órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma de carácter institucional (pág. 109).

c. Resoluciones de Concejo (emitido por el Concejo Municipal):

- Resuelven asuntos administrativos concernientes a la organización interna del Concejo Municipal (pág. 109).

d. Decretos de Alcaldía (emitido por la alcaldía)

- Normas a través de las cuales el alcalde ejerce sus actuaciones ejecutivas (pág. 110).

e. Resoluciones de alcaldía (emitido por la alcaldía):

- Admiten, se pronuncian y/o resuelven los asuntos de carácter administrativo.

f. Resoluciones y directivas (emitido por las gerencias):

- Normas de gerencia para la resolución de aspectos administrativos.

2.2. La iniciativa del Concejo Municipal ¿pueden ser modificadas y cuestionadas?

Sí, existen diversos mecanismos para oponerse a las iniciativas del Concejo, solicitar su reconsideración, e incluso interponer actuaciones judiciales si se considera que se está vulnerando el ordenamiento jurídico o la Constitución.

a. El 20% de los integrantes hábiles del Concejo Municipal pueden, en el caso que lo consideren, solicitar la reconsideración de la conformidad de Concejo Municipal. Para ello, tienen un plazo ni menor de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se adoptó la conformidad (USAID, 2015, pág. 111).

b. También pueden interponerse actuaciones judiciales contra las normas municipales. Las actuaciones que pueden interponerse son las siguientes:

- Acción de inconstitucionalidad, interpuesta ante el Tribunal Constitucional, con la finalidad de que se declare la inconstitucionalidad de las ordenanzas municipales que contravengan la Constitución (USAID, 2015, pág. 111).
- Acción popular, interpuesta ante el Poder Judicial contra aquellos decretos de alcaldía que dispongan la aprobación de las normas reglamentarias o de aplicación de las ordenanzas que resuelvan o se pronuncien sobre cualquier asunto de carácter general y que contravengan las normas legales vigentes (USAID, 2015, pág. 111).
- Demanda contenciosa-administrativa, recurso interpuesto por vía judicial contra la conformidad dictada por el Concejo

Municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo (USAID, 2015, pág. 111).

- c. Las actuaciones referidas, se deberán interponer en los plazos y términos que señalan las leyes de la materia. Si no hubiera ley especial que precise el término, este se fija en treinta (30) días hábiles, según sea el caso (USAID, 2015, pág. 111).

Es preciso recordar que el Concejo Municipal, al revisar la solicitud de reconsideración, puede insistir en el sentido de su decisión, debido a que se trata de un órgano político. No obstante, si la decisión fuera inconstitucional o lesionara algún derecho, puede ser cuestionada por medio de las actuaciones citadas (USAID, 2015, pág. 112).

2.3. La capacidad sancionadora de las municipalidades:

La Municipalidad goza de capacidad sancionadora, es decir de la potestad de imponer una sanción o castigo frente a la infracción de sus normas.

Su infracción, tiene como consecuencia la imposición de una sanción administrativa al ser

estas de carácter obligatorio (USAID, 2015, pág. 112).

Las sanciones que se aplican son: la multa, suspensión o revocación de autorizaciones o licencias, clausuras de establecimientos abiertos al público, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios; paralización de obras, demolición, internamiento temporal de vehículos e inmovilización de productos (USAID, 2015, pág. 112).

En la siguiente sección se presentan estas sanciones indicando sus principales características:

- Multa: Es una sanción económica que se impone por la infracción o la violación de una norma.

El Concejo Municipal puede admitir la modificación de la escala de multas, siendo que la municipalidad no puede imponer multas cuyos conceptos y montos no se encuentren previstos en la citada escala aprobada en aplicación del principio de legalidad (USAID, 2015, pág. 113).

Las multas de carácter tributario se sujetan a lo señalado por el Código Tributario (USAID, 2015, pág. 113).

- Suspensión o revocación de autorizaciones o licencias: Consiste en la acción de dejar sin efecto legal de manera definitiva o temporal las autorizaciones y licencias otorgadas cuando se infrinjan las normas legales, reglamentos u ordenanzas municipales (USAID, 2015, pág. 113).
- Clausura, retiro o demolición: Es el bloqueo transitorio o definitivo de edificaciones, establecimientos o servicios cuando su trabajo se encuentre prohibido por disposición legal o que puedan constituir peligro o riesgo para la seguridad pública o de los transeúntes o de peligro a la propiedad privada o la seguridad pública, ya sea porque infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan emanaciones, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la

tranquilidad de la vecindad (USAID, 2015, pág. 114).

La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales u objetos, así como la destrucción de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas y la demolición de obras inmobiliarias y edificaciones construidas o en ejecución que contravengan el Reglamento Nacional de Edificaciones, los planos aprobados por cuyo mérito se expidió la licencia de edificación o las ordenanzas municipales vigentes al tiempo de su edificación o ejecución, así como aquellas que no cuenten con la correspondiente licencia edificatoria (USAID, 2015, pág. 114).

- Paralización de obras: Es la orden de interrupción de la construcción de obras de infraestructura, inmuebles, edificios cuando su edificación no ha sido autorizada, se está ejecutando con infracción de la normatividad municipal o constituyen peligros o riesgos para la seguridad e integridad de las personas y/o de la propiedad privada o que

afecte la seguridad pública (USAID, 2015, pág. 114).

3. Aspectos que deben considerarse para la representación de una ordenanza:

Una Ordenanza no debe ser una copia de normas de carácter nacional, regional o de otras municipalidades; debe buscar adaptarse y responder a la realidad local.

(USAID, 2015) cita en el “Programa de entrenamiento para regidores y regidoras municipales”, que, en la representación de ordenanzas municipales, los regidores y las regidoras que quieren aportar a la solución de la problemática que afecta a la mayoría de la población de su territorio, deben considerar algunos aspectos básicos como:

i. Identificar el problema que necesita ser tratado:

Para ello se debe contrastar dos situaciones: la observada o real y la situación ideal (estándar). Luego deben hacerse las siguientes preguntas para caracterizar el problema:

- ¿Quién se afecta? (Ejemplo: analfabetos/as, estudiantes de primaria, mujeres gestantes, pequeños productores agrícolas, etc.).

- ¿Cuál es el problema específico? (Situación negativa).
 - ¿Cuándo ocurre? (Temporada).
 - ¿Dónde ocurre? (Ubicación geográfica, territorial).
 - ¿Cuál es su magnitud? (Para identificar las brechas que debería atender la política pública).
- ii. Se debe identificar el(los) resultado(s) que se quiere(n) lograr por medio de una adecuada implementación de las políticas públicas:

Con la aplicación de las ordenanzas municipales se pretende buscar resultados. Para ello, es de utilidad diferenciar si lo que se busca es un resultado final, intermedio o inmediato. Veamos los conceptos:

- Resultado Final: Es el cambio alcanzado en el largo plazo en el estado de la población, el cual se produce como consecuencia de las intervenciones realizadas por la aplicación de la política

pública aprobada por la ordenanza (USAID, 2015, pág. 118).

- Resultado Intermedio: Es el cambio alcanzado en el mediano plazo, el cual, junto a otros resultados intermedios, conduce al logro del resultado final.
- Resultado Inmediato: Es el efecto inmediato que se consigue gracias a la provisión oportuna de bienes públicos y servicios públicos, permite junto a otros resultados inmediatos, el logro del resultado intermedio (USAID, 2015, pág. 118).

iii. Identificar el marco constitucional y normativo vinculado con la regulación que propone la norma:

El regidor, regidora o grupo de regidoras(es) que formulará una ordenanza debe considerar el marco institucional y normativo para la regulación que se propone la norma. Es decir, se debe tener en cuenta los lineamientos de política nacional y regional, el rol, facultades y actuación de las autoridades concernientes (nacionales,

sectoriales); y si estos no existieran, establecer los lineamientos de conformidad a las competencias y facultades de la Municipalidad.

- iv. Identificar los marcos conceptuales para la comprensión y abordaje del problema:

Es indispensable considerar los marcos conceptuales, las definiciones, especialmente si éstas están contenidas en instrumentos legales o documentos de política nacional, sectorial o regional.

- v. Identificar quién o quienes elaboran la ordenanza:

Existe un esquema general, una técnica jurídica que manejan los y las especialistas; es importante que aquellos aspectos relacionados con los contenidos regulatorios de la ordenanza, con la materia o asuntos que va a regular, con la política pública que se va a implementar, estén a cargo de especialistas, técnicos, asesores internos o externos que conozcan sobre las políticas públicas que se van a implementar una vez se produzca la promulgación de la norma.

También es importante que participen las personas afectadas con el problema o cuestión de interés cuya atención o solución será regulada por la ordenanza. Desde una práctica de administración contribuirá, transparente y que luego rendirá cuentas a la ciudadanía, es necesario recoger las expectativas y necesidades de la población afectada a fin que desde su propia vivencia y experiencia se construyan las alternativas de solución y se orienten las intervenciones públicas hacia lo que realmente necesitan y esperan del Estado.

vi. Validar el texto final de la ordenanza:

Según (USAID, 2015) cuando el texto de la Ordenanza esté listo para su conformidad debe validarse con todos los posibles representantes de las organizaciones de los afectados(as) - si las hubiera -, y con los especialistas que se hubieran consultado en el procedimiento de diseño de las políticas públicas que se va a aprobar a través de la ordenanza. La validación debe recoger sus apreciaciones y en lo posible estas deben ser incorporadas en la versión definitiva que se

someterá a la conformidad del Concejo Municipal (USAID, 2015, pág. 119).

vii. Procedimientos requeridos:

Se desarrollan por medio de la primera etapa que es la formulación, luego se realiza la conformidad y por último se realiza la aplicación de la ordenanza, lo que implica:

- La presentación formal del proyecto de ordenanza ante el Concejo Municipal.
- Remisión del proyecto de ordenanza a la Comisión ordinaria respectiva.
- Elaboración del dictamen del proyecto de ordenanza vía la comisión ordinaria respectiva.
- Poner el dictamen del proyecto de ordenanza en la agenda de discusión del Concejo Municipal.
- Publicación:
 - En el boletín de normas legales del Diario Oficial El Peruano para ordenanzas del departamento de

Lima y la provincia del Callao (USAID, 2015, pág. 120).

- En el diario (periódico) encargado de la publicación de anuncios judiciales de cada jurisdicción; siendo que para el caso de las ordenanzas de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales de las diferentes jurisdicciones que cuenten con tales publicaciones o en su defecto, en otros medios que garanticen su comunicación (USAID, 2015, pág. 120).

viii. Estructura de una ordenanza:

En la representación de una ordenanza municipal, los regidores y regidoras deben tomar en cuenta:

- Antecedentes (considerandos).
- Base legal (LOM y otras normas).
- Objetivos (el problema redactado en positivo).
- Definiciones (cuando sea pertinente).

- Conformidad.
- Decisión o parte resolutive.
- Cuerpo de la ordenanza.

Toda propuesta normativa se inicia con una idea que intenta resolver una problemática que afecta a la ciudadanía, es decir, resolver un problema público que, al ser resuelto, busca el bienestar o el progreso local. Ellas pueden originarse de situaciones observadas, de demandas ciudadanas o de diagnósticos elaborados.

Las ideas referidas a posiciones personales no pueden convertirse en propuestas para resolver un problema de interés público.

a. Antecedentes y considerandos:

Se presenta la situación que motiva la necesidad de regulación por parte del gobierno local. Es una exposición de motivos, fundamentación y justificación de las razones para la conformidad de la ordenanza en las que se explicitan el o los problemas existentes, la población afectada y la necesidad de intervención

desde el gobierno local con la conformidad de una ordenanza para que pueda ser implementada una política pública local adecuada (USAID, 2015, pág. 121).

b. Base legal:

Indica las normas nacionales, regionales y otras que regulan el tema. También se puede indicar si existe regulación en el sistema internacional, tratados suscritos por el Estado peruano, convenciones, declaraciones internacionales, etc. (USAID, 2015, pág. 121).

c. Objetivos:

La ordenanza debe expresar cuáles son sus objetivos, qué cambios o resultados busca implementar a través de las políticas públicas que está aprobando, cuál es el enfoque de la administración que enmarca la conformidad de la norma, cómo se ubica el Concejo Municipal y la administración frente a la implementación de políticas públicas para atender y brindar soluciones a los problemas más importantes que

afectan a la población, etc. (USAID, 2015, pág. 122).

d. Definiciones:

De ser necesario, incluir definiciones y conceptos clave que ayudarán a comprender mejor el problema, las intervenciones, procesos y todos los aspectos que regula la ordenanza a fin que esté muy claro su propósito y ser aplicada con seguridad y convicción por parte de los responsables de su implementación.

Asimismo, es necesario para la ciudadanía en general, y especialmente para quienes realicen actuación de vigilancia ciudadana.

Si la norma implica muchos conceptos y definiciones, puede prepararse un glosario para anexarlo a la norma.

e. Conformidad:

Consensos tomados por el Concejo Municipal, se enumeran las disposiciones que establecen los procedimientos,

derechos, obligaciones, roles, formas en las que se van a prestar los servicios, etc.

- f. Decisión o parte resolutive de la ordenanza:

El Concejo Municipal es tiene la decisión de aprobar o no la ordenanza, y si fuera el caso de ser aprobada, deberá indicarse la conformidad de la política, citando el título y el tipo de actividad que tendrá que regular.

- g. Cuerpo de la ordenanza:

Es el progreso de la norma de conformidad a la estructura interna, lógica, ordenada, organizada por títulos, capítulos, subcapítulos y artículos en los que se desarrolla la situación a ser regulada por la ordenanza y las intervenciones que deben desarrollarse para su abordaje.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Los regidores de los gobiernos distritales

Según el Programa Pro Descentralización de USAID define que: el Concejo Municipal posee una diversidad de facultades o atribuciones distribuidas entre la planificación, la administración del progreso local, la administración territorial, presupuestaria y financiera, la conformidad de la normativa, la organización interna del gobierno local, la facultad de fiscalización y control, el acceso a la información, la claridad respecto de la entrega de cuentas y la contribución ciudadana (USAID, 2015).

A través del Concejo Municipal, y los órganos de la administración, las municipalidades ejercen una función de promotoria normativa reguladora, así como de naturaleza ejecutiva a través de acciones de fiscalización y control, en las diversos temas de su competencia (USAID, 2015).

2.2.2. Función fiscalizadora y normativa según la Ley N° 27972

A. Función Fiscalizadora

Esta función es atribuida a los regidores con la finalidad de supervisar y fiscalizar la conducción del gobierno local, para lo cual, pide al área administrativa de la municipalidad le brinde la referencia completa con respecto a aquellos asuntos que requieran de su fiscalización.

En consonancia, con lo señalado en el artículo 194° de la Carta Magna del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972, 2003), la cual prevé en el literal 33) del artículo 9°, que son facultades del Concejo Municipal, fiscalizar la administración de los empleados de la municipalidad, asimismo, el numeral 4) del artículo 10° precisa además que son facultades y obligaciones de los regidores, ejercer actuación de fiscalización de la administración de la gestión Municipal (págs. artículos 9°- 10°).

Por otro lado, la función de fiscalización y de producción normativa otorgada a los regidores, se encuentra recogido en el Reglamento Interno del Concejo (RIC por su abreviatura) de cada corporación municipal.

B. Función Normativa

El Concejo Municipal se encuentra conformado por el alcalde los regidores quienes tienen, entre otras facultades, la de ejercer la función normativa, permitiendo que pueden plantear ordenanzas municipales y asumir conformidad de concejo municipal:

- ✓ Ordenanzas Municipales, viene a ser un mandato o una disposición que es cumplida de conformidad a la jurisdicción de cada municipalidad, es emitida por el concejo municipal (integrada por el alcalde y los regidores), siendo este grupo considerado como la máxima autoridad dentro de la estructura organizativa de cada municipalidad.

✓ Conformidad de Concejo, son actos jurídicos generados a partir de la decisión de los miembros del concejo municipal, estas iniciativas se encuentran vinculadas al interés público, de la vecindad o carácter institucional dentro del distrito o provincia.

2.3. Definición de términos básicos

✓ Municipalidad Distrital: Para (TELLO, 2005) los gobiernos locales o las municipalidades son instituciones que forman parte de la estructura organizativa del Estado. A su vez tiene como su principal característica, la cercana conectividad y relación que mantiene con la comunidad o vecindario de su jurisdicción.

A través de los municipios, la ciudadanía expone o pone de conocimiento los problemas localizados en el devenir de su vida cotidiana, canalizando de esta forma propuestas o alternativas de solución a favor de la integración de los vecinos para una mejor convivencia armónica. La Municipalidad, sin menor duda, facilita la comunicación, así como, el trabajo conjunto entre los gobernantes de turno y la población. Y es precisamente la población, la que se encuentra integrada por un conjunto de personas entre quienes destacan los niños y niñas, estudiantes, jóvenes, amas de casa, adultos mayores, personas con discapacidad, y todos los miembros de comunidad. Cada uno de ellos, ya sea de manera individual o

colectiva, con demandas propias que requieren una respuesta oportuna y adecuada por parte del Gobierno Local.”

(Ley N° 27972, 2003) Refiere que los gobiernos locales están definidos como instituciones básicas de la organización territorial del Estado y también como canales inmediatos de la contribución vecinal en los asuntos públicos. Esta primera definición de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades es muy importante, pues evidencia la importancia que tiene el gobierno local en la vida política y social del pueblo peruano (Ley N° 27972, 2003).

Así mismo, nos dice que el territorio en el que habitamos tiene una institución que lo gobierna y a través de la cual la ciudadanía puede ejercer sus derechos de contribución ciudadana en asuntos públicos, es decir, de interés de la colectividad.

- ✓ Concejo Municipal: dentro del esquema organización es el ente de gobierno municipal que se encuentra integrado por el alcalde y los regidores, quienes cumplen con la función normativa y de fiscalización,

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) determina el número (cantidad) de regidores, ello se realiza de teniendo en cuenta la cantidad de población de cada gobierno edil.

- ✓ Regidor: Los regidores y las regidoras son los representantes de la población, son electos por voto popular para un periodo de cuatro (4)

años y junto al alcalde o alcaldesa constituyen el concejo municipal provincial o distrital. Además, es el actor principal de las políticas aprobadas y ejecutadas por el Concejo. El cargo de regidor o regidora implica la actuación conjunta de una serie de facultades y obligaciones, responsabilidades e incompatibilidades que se encuentran previamente reguladas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (USAID, 2015, pág. 52).

Los regidores y regidoras gozan también de un conjunto de atribuciones, facultades y obligaciones en el ejercicio efectivo de su función, los cuales tienen que ver fundamentalmente con su labor de producción normativa y con su función fiscalizadora de la administración municipal, así mismo, la función de representación (USAID, 2015, pág. 52).

Existen cuatro elementos importantes, sin ellos es imposible hablar de administración administrativa, estos son:

- Planeación
- Organización
- Recursos Humanos
- Dirección y control

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Según la Ley N°. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades no existe sanción a los regidores de los gobiernos distritales por infracción de la función fiscalizadora y normativa.

2.4.2. Hipótesis Especificas

- ✓ La infracción de la función fiscalizadora y normativa por parte de los regidores del distrito de Acoria genera obstrucción deliberada al rol que les corresponde asumir en la administración pública.
- ✓ La Ley N°. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades no ha considerado la efectividad de ninguna sanción por la infracción de la función fiscalizadora y normativa por parte de los regidores del distrito de Acoria, lo que constituye un vacío legal frente a este tipo de infracción.

2.5. Operacionalización de variables

Las variables de estudio son:

- ✓ Los regidores del Distrito de Acoria.
- ✓ La Función Fiscalizadora y Normativa de la Ley N° 27972.

Tabla 1: Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Los regidores del Distrito de Acoria.	<p>El regidor es parte del concejo municipal, quien es considerado el máximo órgano dentro de la administración edil, y son elegidos por voto popular.</p> <p>La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades otorga 06 facultades a los regidores donde se resalta dos actuaciones muy importantes como la función fiscalizadora y normativa, que promueven la claridad en el gobierno municipal.</p> <p>Por otro lado, los regidores se encuentran prohibidos a ejercer actuaciones ejecutivas y actuaciones administrativas</p>	Infracción de la función fiscalizadora y normativa.	Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades
Función fiscalizadora y normativa de conformidad la Ley N° 27972	<p>Función Fiscalizadora: se entiende por fiscalización como un mecanismo de control, vigilancia, inspección y supervisión al gobierno local, lo cual se va a desarrollar de conformidad a lo establece la norma; siendo esta una de las actuaciones más importantes que se les fue otorgado a los regidores.</p> <p>Función Normativa: por medio de esta función el regidor tiene la facultad de plantear conformidad de concejo municipal, plantear proyectos de ordenanzas, así como formular pedidos y mociones del día, con la finalidad de poder implementar con políticas públicas lo que permitirá un mayor progreso de la comunidad.</p>	Infracción de la función fiscalizadora y normativa.	Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación

Para esta investigación se utilizó el método analítico – sintético como método general, para lo cual (Sánchez & Reyes, 2009) refiere que este método estudia los hechos partiendo de la descomposición en partes de las variables que se encuentran estudiando para luego describirlas acertadamente y comprender cuál es su comportamiento, en otros términos se separan las partes del total; por el contrario en método sintético se encarga de concluir y resumir el estudio realizado.

En el siguiente caso en particular, se estudió la sanción a los regidores por la infracción de la función fiscalizadora y normativa, con la finalidad de obtener el mayor número de dimensiones por medio de la descomposición, que permitirá la obtención de resultados apropiados, lo que permitirá ofrecer un mayor alcance a la literatura jurídica.

Asimismo, como método específico se utilizó el método jurídico (Villabella, 2015) señala que consiste en realizar la interconexión entre las distintas dimensiones jurídicas y los múltiples componentes que se encuentran dentro de la esfera del derecho. Comúnmente este método se encuentra dirigido a la obtención, comunicación y sistematización de la totalidad del conocimiento jurídico frente a la efectividad de conflictos en la realidad, con la finalidad de genera una solución. Esta investigación hizo usos de este tipo de método, a razón que es necesario un análisis mayor sobre la incidencia de la infracción de

la función fiscalizadora y de producción normativa de los regidores durante la administración edil.

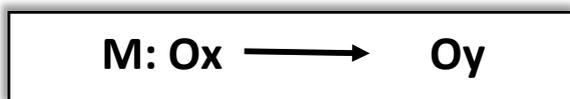
En cuanto al nivel de investigación se consideró que es la descriptiva ya que, de las observaciones se pudo recopilar la referencia necesaria sometiénola a un análisis, permitiendo llegar a una conclusión concreta en cuanto a las variables de la investigación. La investigación descriptiva consiste en la esquematización de un hecho o fenómeno, o de esquematización de un individuo o colectividad, con el fin de establecer la estructura que la conforma o su comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se encuentran ubicados en un “nivel intermedio” en cuanto a la profundidad de conocimientos se refiere (Arias,F.G., 2012, pág. 24).

Durante de la investigación se determinó que el tipo de investigación es el cualitativo (Hernández, Fernández, & Baptista , 2014), para lo cual el estudio estuvo basado en conseguir el aumento del acervo jurídico, como también establecer los distintos planteamientos sobre los efectos que genera la infracción de la función fiscalizadora y normativa de los regidores.

3.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación será descriptivo-no experimental transversal, que nos permite recolectar datos durante un tiempo determinado (tiempo único) y que tiene como finalidad la de describir las variables y poder analizar la incidencia y la interconexión en un momento y espacio determinado.

El nivel de esta investigación será explicativo (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). Lo cual se encuentra sujeto del contraste de la incidencia que existe entre las variables:



Donde:

M = Muestra

Ox = Observación de la muestra - variable independiente (los regidores del distrito de Acoria).

Oy = Observación de la muestra - variable dependiente (la función fiscalizadora y normativa prevista en la Ley N° 27972).

3.3. Población

Para el progreso de la investigación se utilizó como población que la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los regidores y los empleados de la Municipalidad Distrital de Acoria.

3.4. Muestra

La muestra de esta investigación se encuentra conformada por antecedentes como la (Ley N° 27972, 2003), la referencia que ha sido recabado de los trabajadores de la Municipalidad distrital de Acoria y por la población general del Distrito de Acoria. El estudio se basó en la determinación de la efectividad de una sanción a los regidores frente al infracción de la función fiscalizadora y normativa.

3.5. Descripción de instrumentos utilizados

3.5.1. Pruebas aplicadas

Durante la investigación se determinó que el diseño de la investigación es no experimental, razón por la cual no se llegó a realizar pruebas.

La investigación se centró solo en evaluar los textos jurídicos, la a ley N° 27972, el RIC (reglamento interno del concejo municipal), MOF (manual de organizaciones y actuación) y ROF (reglamento de organizaciones y actuación), a fin de determinar una sanción para los regidores por la infracción de las facultades de fiscalización y normativa.

3.5.2. Técnicas de recolección de datos

Durante la investigación se utilizó las siguientes técnicas:

- 3.5.2.1. Técnica de acopio documental: por medio de esta técnica se recabo la referencia jurisprudencial, normativa y doctrinaria.
- 3.5.2.2. Técnica de acopio normativa: se desarrolló la interpretación de la normatividad, a fin de que precise una sanción para los regidores por la infracción de las facultades de fiscalización y normativa.

3.5.3. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos de recolección de datos son un conjunto de mecanismos, que permite al investigador recolectar referencia y datos que son necesarios para la investigación, por lo cual se utilizó los siguientes instrumentos:

- I. Fichas de resumen: por medio de este instrumento se logró recopilar la referencia concreta.
- II. Fichas bibliográficas: por medio de este instrumento se pudo recopilar la referencia doctrinaria referencia jurídica.
- III. Fichas textuales: por medio de este instrumento se logrará obtener la incorporación de textos en la investigación.

IV. Guía de entrevista: durante la investigación se ha empleado una entrevista a todos los empleados de la Municipalidad Distrital de Acoria, a fin de lograr recabar referencia, con respecto a si se encuentran cumpliendo con brindar referencia a los regidores cuando ellos lo soliciten en merito a la función fiscalizadora y normativa.

V. Cuestionario: así mismo, se desarrolló un cuestionario con la finalidad de lograr obtener referencia, con respecto a la función fiscalizadora y normativa que es atribuida a los regidores por la Ley N° 27972.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Descripción de resultados

Se realizó la revisión de los documentos de administración de la Municipalidad Distrital de Acoria y la (Ley N° 27972, 2003), con la finalidad de lograr desarrollar la descripción de resultados, se logró evidenciar el vacío legal existente con conexión a la sanción a los regidores frente al infracción de la función fiscalizadora y normativa.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1. Contraste de la primera hipótesis específica

La primera hipótesis específica indica: la infracción de la función fiscalizadora y normativa por parte de los regidores del distrito de Acoria, genera una obstrucción deliberada al rol que les corresponde asumir en la administración pública.

La población es quien decide de forma democrática otorgar el poder de asumir la representación de la población a los alcaldes y los regidores, con la finalidad de la conducción del gobierno local; ello de conformidad a las actuación otorgadas a los regidores por medio de la (Ley N° 27972, 2003) y en caso de infracción de estas actuación la población pierde la confianza en las autoridades y genera el resquebrajamiento en el función de la legitimidad en cuando a su representación.

Es fundamental que exista un vínculo entre las autoridades y la población, con la finalidad que la población en conjunto se mantenga informada con respecto a la conducción del gobierno local y ello permita que puedan intervenir en los diversos asuntos de la administración edil, lo que va a permitir que se genere una mayor confianza entre la población y las autoridades municipales que han sido elegidas de manera democrática para que puedan ejercer sus actuaciones de manera eficiente y transparente.

4.2.2. Contraste de la segunda hipótesis específica

La hipótesis específica segunda formulada es: la (Ley N° 27972, 2003) Ley Orgánica de Municipalidades no ha considerado la efectividad de ninguna sanción frente a la infracción de la función de fiscalización y normativa que ha sido otorgado a los regidores del distrito de Acoria, lo que constituye un vacío legal frente a este tipo de infracción.

Después de realizar de revisar la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972, 2003), el artículo 10° señala las facultades y obligaciones de los regidores y son las siguientes:

- A. Plantear proyectos de ordenanzas y conformidad.
- B. Formular pedidos y mociones de orden del día.
- C. Ejercer por delegación las facultades políticas del alcalde.
- D. Ejercer actuación de fiscalización de la administración municipal.

Asimismo, el artículo 11° (Ley N° 27972, 2003) manifiesta las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores:

Los regidores son responsables, de forma individual, por aquellos actos violatorios contra la ley, los mismos que, hubiesen sido practicados en el ejercicio de función o de sus actuaciones; así como, también solidariamente, por las actuaciones adoptadas contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (pág. artículo 11).

Por lo que después de evaluar la norma se evidencia que existe un vacío legal, porque no existe una sanción determinada para los regidores frente a la infracción de la función fiscalizadora y normativa.

4.2.3. Contraste de la hipótesis general

La hipótesis general de la investigación señala: según la (Ley N° 27972, 2003) no existe sanción a los regidores del Distrito de Acoria por la infracción de la función fiscalización y normativa.

Los regidores son representantes elegidos por la población de manera democrática con la finalidad de asumir las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidad, lo que permite la fiscalización de la administración edil y plantear propuestas de proyectos de ordenanzas en beneficio la población a la que representan y va a permitir el buen progreso de la administración edil.

Dentro las directrices señaladas por la (Ley N° 27972, 2003) se logra evidenciar que no existe una sanción determinada para los regidores cuando incumplen sus actuaciones otorgadas por el ordenamiento, razón por la cual, no existe el compromiso de los regidores en cuanto al cumplimiento de sus actuaciones.

4.3. Discusión de resultados

Según (TAPIA, 2016) cita que el Concejo Municipal al tener una serie de facultades y atribuciones distribuidas entre la planificación, la administración territorial, la administración del progreso local, presupuestaria y de naturaleza financiera, la conformidad de normas, la organización interna, fiscalización y control, la información, la claridad, la entrega de cuentas y la contribución ciudadana (pág. 42).

(TAPIA, 2016) En el MANUAL DEL REGIDOR MUNICIPAL ha manifestado que la intervención que se desarrolla durante las sesiones de Concejo Municipales es esencial en adoptar iniciativa por parte de los regidores y regidoras. Ese es un derecho inherente a dicha función, pero a su vez implica una responsabilidad, ya que, sin la referencia suficiente y oportuna, el Concejo Municipal puede incurrir en error al aprobar iniciativas equivocadas que pongan en riesgo los derechos de la vecindad y la gobernabilidad local. Asimismo, implicaría poner en riesgo la responsabilidad individual de cada uno de los regidores y regidoras, así como la responsabilidad de manera colectiva de todos los miembros que

integran el Concejo Municipal, a excepción que se compruebe lo contrario (pág. 48).

De conformidad al MANUAL DEL REGIDOR MUNICIPAL (TAPIA, 2016) refiere que los regidores pueden solicitar informes o alguna aclaración que resulta necesaria sobre los asuntos comprendidos en la convocatoria, y esta se puede realizar antes de la fecha programada de la sesión concejo o durante el progreso de la misma; para lo cual el alcalde o la alcaldesa o quien convoque, está en la obligación de brindar la referencia dentro del plazo de cinco (5) días hábiles y ello bajo responsabilidad bajo el infracción de lo solicitado (pág. 48).

El estudio realizado durante la investigación nos demuestra que es evidente la efectividad de un vacío legal sobre una determinada sanción a los regidores frente a la infracción de la función de fiscalización y normativa que han sido atribuidas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972, 2003), lo que genera una gran desconfianza por el lado de la población en cuando al desarrollo transparente del gobierno local.

Y muchas veces los empleados no brindan la referencia solicitada dentro de los plazos previstos para que puedan ser tratados en una sesión de concejo municipal o no brindan la referencia completa, lo que genera que los regidores no puedan cumplir con la función de fiscalización de manera eficiente.

CONCLUSIONES

- Se ha alcanzado apreciar y delimitar que la (Ley N° 27972, 2003) - Ley Orgánica de Municipalidades, por medio del Art. 10° señala las obligaciones y facultades otorgada a los regidores dentro de la más importantes tenemos la función fiscalización, que permite al regidor realizar actuación de verificación, control y supervisión para que la administración edil se desarrolle de manera transparente, así mismo, se tiene otra función muy importante que es la normativa, que va a permitir al regidor plantear mociones de orden del día, conformidad y proyectos de ordenanzas.
- Así mismo, se logró apreciar que el Art. 11° de la (Ley N° 27972, 2003) señala las responsabilidades que tienen los regidores, así como, sus impedimentos y sus derechos, se puede evidenciar que este artículo no hace mención a la efectividad de una sanción a los regidores frente a la infracción de la función normativa y de fiscalización.
- Se ha determinado que muchas veces los regidores no han alcanzado a asumir las actuaciones que le fueron atribuidas de manera absoluta, a razón de que, en ocasiones encuentran limitaciones para poder cumplirlas, porque existe deficiencia en la labor administrativa y en ocasiones los empleados de la Municipalidad Distrital de Acoria muestran indiferencia, por lo que, no brindan la referencia completa que es solicitada por los regidores a fin de verificar y fiscalizar la administración edil.

- Se concluye que existe un vacío legal en la (Ley N° 27972, 2003), porque no se determina una sanción para los regidores que incumplen las dos actuaciones primordiales que la norma les ha atribuido, a fin de plantear normas y fiscalizar que la administración edil se desarrolle de manera transparente.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se incorpore un párrafo dentro del Art. 11° de la (Ley N° 27972, 2003) donde se determine la sanción a los regidores por la infracción de la función de fiscalización, lo que atribuye a los regidores la supervisión en cuanto al progreso transparente de la administración edil y la función normativa que permite a los regidores plantear conformidad y ordenanzas, así mismo, los supuestos de la sanción deberá estar previsto dentro de cada Reglamento Interno de Concejo (RIC) de las diversas municipalidades.
- Así mismo, se sugiere la incorporación de una sanción a los regidores en los distintos documentos que son parte de la administración (RIC, MOF y ROF) de cada entidad, el cual determinara que los regidores realicen la emisión de un informe bimestral de las actuación de fiscalización e informe con respecto a las propuestas de proyecto de ordenanzas y conformidad de concejo municipal, lo que permitirá el cobro de la dieta mensual a cada regidor, caso contrario frente a la infracción se realizara un descuento o se realizara una suspensión.
- Debe incorporarse dentro de la (Ley N° 27972, 2003), una sanción por la infracción de la función de fiscalización y la función normativa, lo que permitirá que la administración del gobierno local se desarrolle de manera eficiente, por otro lado se generara una mayor confianza por parte de la población que otorgó el voto de confianza a los regidores quienes consideran que son el soporte de la sociedad y la democracia.
- Por último, se recomienda erradicar los obstáculos generados por los empleados que impiden la labor de fiscalización de los regidores, a razón que no brindan la referencia solicitada dentro de los plazos previstos y que pueden ser tratados en las sesiones de concejo y solicitudes.

BIBLIOGRAFÍA

Arias, F.G. (2012).

COHAILA, M. R. (DICIEMBRE 2015). PLANIFICACION Y FORTALECIMIENTO DE LA FUNCION NORMATIVA Y FISCALIZADORA DE LOS REGIDORES Y DEL CONCEJO MUNICIPAL. ACTUALIDAD GUBERNAMENTAL.

GHIGLINO, J. C. (30 de JUNIO de 2008). LA FUNCION FISCALIZADORA DE LOS REGIDORES . PERU.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. México: McGrawHill.

NOVOA, C. M. (DICIEMBRE 2008). LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ALCALDES Y LOS REGIDORES . ACTUALIDAD GUBERNAMENTAL.

NOVOA, C. M. (JULIO 2012). EL REGIDOR: FACULTADES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES . ACTUALIDAD GUBERNAMENTAL.

Sánchez, H., & Reyes, C. (2009). Metodología y diseños en la investigación científica. Lima: Editorial Vision Universitaria.

TAPIA, H. S. (2016). MANUAL DEL REGIDOR MUNICIPAL. TOLUCA DE LERDO-ESTADO DE MEXICO: Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.

TELLO, O. G. (AGOSTO de 2005). MUNICIPALIDAD DEL CALLAO. LIMA, PERU.

TRUJILLO, L. A. (2016). LOS GOBIERNOS MUNICIPALES COMO AGENTES DEL DESARROLLO SOCIAL: EL CASO DEL H. CONCEJOS DE TIJUANA 2014-2016. TIJUANA, MEXICO.

USAID, P. P. (2015). PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PARA REGIDORES Y REGIDORAS MUNICIPALES, PERIODO 2015-2018. LIMA.

LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC).

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “**SANCIÓN A LOS REGIDORES DEL DISTRITO DE ACORIA POR EL INFRACCIÓN DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA Y NORMATIVA SEGÚN LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**”

Autor: Nathaly Magaly Barzola Huaman

I.- PROBLEMAS	II.- OBJETIVOS	III. HIPÓTESIS	IV: VARIABLES E INDICADORES	V. METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL ¿Cuál es la sanción a los regidores del Distrito de Acoria por infracción de la función fiscalizadora y normativa según la ley N° 27972?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>a) ¿Qué consecuencias genera la infracción de la función fiscalizadora y normativa por parte de los regidores del Distrito de Acoria?</p> <p>b) ¿Por qué la Ley N° 27972 no determina la efectividad de sanción frente al infracción de la función fiscalizadora y normativa por parte de los regidores del Distrito de Acoria?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar cuál es la sanción a los regidores del Distrito de Acoria por infracción de la función fiscalizadora y normativa según la Ley N° 27972.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Determinar las consecuencias que genera la infracción de la función fiscalizadora y normativa por parte de los regidores del Distrito de Acoria.</p> <p>b) Analizar por qué la Ley N° 27972 no determina una sanción frente al infracción de la función fiscalizadora y normativa de los regidores del Distrito de Acoria.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Según la Ley N.° 27972 no existe sanción a los regidores del Distrito de Acoria por la infracción de la función fiscalizadora y normativa.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>a) La infracción de la función fiscalizadora y normativa por parte de los regidores del Distrito de Acoria genera una obstrucción deliberada al rol que les corresponde asumir en la administración pública.</p> <p>b) La Ley N° 27972 no ha considerado la efectividad de ninguna sanción por la infracción de la función fiscalizadora y normativa por parte de los regidores del Distrito de Acoria, lo que constituye un vacío legal frente a este tipo de infracción.</p>	<p>VARIABLE 1:</p> <p>LOS REGIDORES DEL DISTRITO DE ACORIA</p> <p>VARIABLE 2:</p> <p>FUNCIÓN FISCALIZADORA Y NORMATIVA DE LA LEY N° 27972</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Cualitativo</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Explicativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No experimental transversal explicativo</p> <p>POBLACIÓN:</p> <p>MUESTRA DE ESTUDIO:</p> <p>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de entrevista Cuestionario</p>